

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado al extremo procesal de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2022-00256

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00256

Monica Buritica Ortiz <monicaburitica78@gmail.com>

Jue 23/03/2023 16:57

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Adjunto envío contestación de demanda del proceso radicado 760013103007 2022-00256-00

Del Señor Juez,

Atentamente,

MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ

**SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

**REF: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 760013103007 2022-00256-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CHÁVEZ
Demandado: JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES**

MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con el número de cédula 66.905.371 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 86.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Señor **JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la presente demanda por la Señora **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme se puede probar con los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme se puede probar con los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: No puedo pronunciarme sobre este hecho por cuanto desconozco la veracidad del mismo.

AL HECHO CUARTO: No puedo pronunciarme sobre este hecho por cuanto desconozco la veracidad del mismo.

AL HECHO QUINTO: Desconozco las causas por las que nos e efectuó el registro de la escritura pública mencionada por la demandada en el presente escrito, aclarando que desde hace DIECIOCHO (18) años el demandado tiene posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble con actos de señor y dueño.

AL HECHO SEXTO: Es cierto el inicio del proceso coactivo para el cobro del impuesto predial.

AL HECHO SÉPTIMO: No puedo pronunciarme sobre este hecho por cuanto desconozco la veracidad del mismo.

AL HECHO OCTAVO: No puedo pronunciarme al respecto, pues desconozco el hecho ya que se trata de un asunto personal de la demandante.

AL HECHO NOVENO: Se trata de una afirmación y pretensión de la demandante.

AL DECIMO: No es cierto, mi poderdante ha sido un poseedor de buena fe por más de DIECIOCHO (18) años, ejerciendo una posesión pacífica e ininterrumpida con actos de señor y dueño, mal podría decirse que ha sido de mala fe, siendo esta una aseveración temeraria por parte de la demandante.

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto el demandado no ha tenido el dominio del inmueble durante más de DIECIOCHO (18) años de forma pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de señor y dueño.

Que se condene a la demandada, en caso de ordenarse la entrega del inmueble, a pagar al demandado las expensas relacionadas en el artículo 965 del código civil por cuanto mi poderdante ha ocupado el inmueble como poseedor de buena fe por más de DIECIOCHO (18) años.

Que se condene en costas al demandado.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de "inexistencia de la causa invocada y la de pago", las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Mi poderdante lleva más de DIECIOCHO (18) años ocupando el inmueble motivo de este proceso ejerciendo una posesión pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Copia de diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la Calle 12 No. 78-35 Barrio Capri, de la ciudad de Cali, expedido por el Grupo del C.T.I. equipo de apoyo a diligencias judiciales.

Solicito comedidamente al Señor Juez, se sirva oficiar a la Fiscalía 13 Especializada de Cali, a fin de Cali a fin de constatar si en el proceso mencionado en el hecho cuarto de la demanda, mi poderdante se encuentra vinculado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 1B2 No. 72-64 de esta ciudad, así mismo en mi correo electrónico: monicaburiticaortiz@hotmail.com.

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda, y en el correo electrónico javio74@hotmail.com

así

ANEXOS

Anexo poder a mi favor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA BURITICÁ ORTÍZ

C.C. No. 66.905.371 de Cali

T.P. No. 86.601 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.



Proceso: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CHÁVEZ
Demandado: JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES
Radicación: 760013103007 2022-00256-00

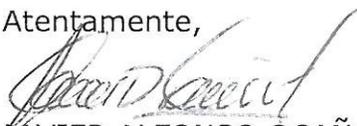
JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.975.085 expedida en Pasto, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.371 expedida en Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES
C.C. No. 12.975.085 de Pasto

Acepto:


MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ
C.C. No. 66.905.371 de Cali
T.P. No. 86.601 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16087658

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12975085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



drzpn0gpknm1
13/03/2023 - 10:03:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzpn0gpknm1

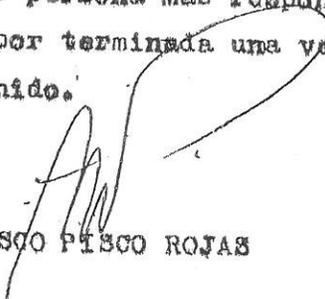


DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO AL INMUEBLE UBICADO EN
LA CALLE 12 No. 78 - 35 Barrio Capri DE CALI VALLE.

Hoy martes dieciséis (16) de Junio del año dos mil nueve (2009) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M), el Despacho de la Fiscalía 13 Especializada Unidad de ley 600 de la ciudad de Cali Valle se despiza en compañía del Grupo del G. T. I., Equipo de Apoyo a Diligencias Judiciales coordinada por el investigador JORGE HERNAN MORENO, corregido, VARELA FAJARDO, OCTAVIO SANMIGUEL RENTERIA, JERSON FABIAN ASCENCIO y GUSTAVO ADOLFO ALAPE, quienes apoyan esta diligencia de Allanamiento y Registro. Inicialmente somos atendidos por el señor JAVIER FERNANDO OCAÑA DELGADO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 2.144.026.432 con fecha de preparación junio 28 del 2007, nacido en la ciudad de Pasto (N), el 30 de Enero de 1989, a quien se le informa de esta diligencia, igualmente se encuentra la joven empleada del servicio quien labora al día de 8:00 a.m a 4:00 de la tarde llama LILIANA ANGUIO GANBOA se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.111.775.188 de Buenaventura Valle lleva diecinueve meses laborando como empleada, una vez hemos ingresados dentro del inmueble se procede con el registro, posteriormente se hacen presentes la joven DIANA ESTEFANIA OCAÑA DELGADO hermana del joven JAVIER FERNANDO quien atiende la diligencia en compañía de CHRISTIAN CAMILO NARVAEZ NIÑEZ con Tarjeta de Identidad No. 922011553886 de Cali Valle quien indica que solamente es el novio de la joven DIANA ESTEFANIA, en el desarrollo de esta diligencia sobre las 3:00 de la tarde se hace presente la señora GRACIELA JULIE EDITH DELGADO SALAS con C.C. No. 30.727.760 de Pasto Nariño, madre de los jóvenes JAVIER FERNANDO y DIANA ESTEFANIA. Se procede a hacer una descripción del inmueble de la siguiente manera: se trata de una casa de habitación construida en materiales definitivos que consta de dos niveles con sus respectivas puertas y ventanas metálicas de color blanco, piso en baldosa y debidamente con paredes pintadas de color gris claro. En el primer nivel consta de sala, comedor, cocina, patio de servicios y un servicio sanitario. Se notan los muebles propios de una vivienda familiar y en el patio se encuentran algunas herramientas de mecánica automotriz. Revisado este primer nivel no se encontró ningún elemento pertinente para la presente investigación. En el segundo nivel tiene cuatro habitaciones y un servicio sanitario describe así: en el primer cuarto a mano izquierda hay algunos documentos entre ellos, los relativos a un vehículo de carga con PLACAS SKG- 229 que según manifestación de los moradores pertenece al señor JAVIER OCAÑA, pero que está inscrito en cabeza de otra persona. Igualmente se encuentran diversos documentos relacionados con la señora TATIANA YAMIL BEH VEGA MENDOZA con C.C. No. 50.958.984 de Chinú Córdoba; en la habitación No. 3 dentro del closet de esta habitación se encontró: una pistola Browning -GZ 83, calibre 7,65, con dos pro-

vedores y un total de 22 cartuchos para la misma. En relación con esta arma manifiesta la menor DIANA ESTEFANIA OCAÑA, que esa arma es de su señor padre JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES, manifiesta la señora GRACIELA JULIA EDITH DELGADO madre de los jóvenes, que cree tener la factura de la compra del arma encontrada. Igualmente se deja constancia, que JAVIER FERNANDO OCAÑA contactó por teléfono al suscrito Fiscal con un señor que dijo ser JAVIER OCAÑA, quien manifestó, que el documento de permiso para el porte de esta arma se encontraba en trámite y que la madre de sus hijos tenía en su poder la factura. En consecuencia como quiera que la mera conservación de este elemento no constituye delito alguno se abstiene la Fiscalía de incautarla y deja el arma en poder de los habitantes de la vivienda, en ninguna de las otras habitaciones se encontraron elementos de importancia para la presente investigación. En un archivador ubicado en el segundo nivel de la casa se encontraron, distintos documentos entre ellos: una certificado de empadronamiento de la Republica de Ecuador del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Emigración de la Policía Nacional, a nombre de JAVIER ANTONIO OCAÑA YEPES, aclarado JAVIER ALFONSO OCAÑA YEPES. Se deja constancia que a lo largo de la diligencia se ha afirmado por los moradores que ocupan este inmueble hace aproximadamente dos años lo ocupan aunque sin precisar en que calidad, es decir, no se sabe si son arrendatarios ó propietarios. Se deja constancia que la señora GRACIELA JULIA EDITH DELGADO BALAS arribó a este inmueble después de iniciada la diligencia manifestando ser, la progenitora de la menor DIANA ESTEFANIA y JAVIER FERNANDO y posteriormente comunicó, que no vive en este inmueble. Esta dama tomó los datos de nombres, cédula y dirección de cada de los servidores públicos que intervenimos en esta diligencia. Se deja constancia, que en el antejardín de esta vivienda se encuentran dos vehículos a saber: una camioneta tipo Furgon, de color blanca, con PLACAS NWJ-922 de Pasto y un automóvil marca mercedes benz, color rojo el cual se haya cubierto con una pijama, PLACAS EJ - EJ-750 de Zipaquirá, acerca de cuyos propietarios ninguna información se suministró. En relación con la lista real de los moradores en este inmueble se dijo, que eran los dos jóvenes ya identificados y su progenitor quien se encuentra viajando en el momento de esta diligencia. En este momento se interroga a los moradores en relación con el comportamiento de quienes practicaron la diligencia, así como sobre posibles deterioros ó pérdidas sufridas en su transcurso, a lo cual manifestaron, indica el joven JAVIER FERNANDO OCAÑA, que no le gusto que se hubiera dicho, que si no abrían la puerta enseguida la tumbaban, le insistimos y que no se le dió tiempo para llamar a una persona más responsable. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada una vez l eída y aprobada por los que en ella han intervenido.

FISCAL,


 LUIS FRANCISCO PISCO ROJAS

COORDINADOR DE GRUPO

JORGE HERNAN VALENZUELA BAJARDO
C.T.I.

OCTAVIO SAN MIGUEL RENCERIA
C. T. I.

JERISON FABIAN ASCENCIO QUINTERO
C. T. I.

GUSTAVO ADOLFO ALAPE CORRALES
C. T. I.

Javier Ocaña D.
JAVIER FERNANDO OCAÑA DELGADO
Residente de la Casa. C.C. No. 1.144.026.432.

Adriana Hernández Barrera
Asistente IV

Dejo constancia que los moradores
de la casa no comentaron acerca
del vehículo de carga con placas
Skg 229.

Javier Ocaña D.